

# LA UNIÓN,

## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

Por un año. . . . . 6 pts.  
 Por un semestre. . . 3»25  
 Por un trimestre. . . 1»75

## ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis; los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

## PERIÓDICO DE 1.<sup>a</sup> ENSEÑANZA.

### COLABORADORES,

D. Melchor Lopez.  
 Manuel Rebullida.  
 Ignacio Vilatela.  
 Félix Villarroya.  
 Nicolás Monterde.  
 José Eced.  
 Arturo Lasheras.

D. Ramón Pallarés.  
 Juan A. García.  
 Leoncio Muñoz.  
 Alejandro Zanuí.  
 Francisco Esteban.  
 Felix Sarrablo.  
 José Robira.  
 Simón Bernal.

### DIRECTOR Y PROPIETARIO,

D. MIGUEL VALLÉS REBULLIDA.

REDACCIÓN  
 y Administración,  
 Amantes, 33.

### AUTORES Y EDITORES:

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE PUBLICA TODOS LOS JUEVES.

## SUMARIO.

No nos confundamos.—Acciones de gracias de varios Habilitados.—Sobre la provisión de la escuela de Albentosa. *Consulta. Sección oficial.* Rectificación de la real orden de 28 de Junio último. *Sección de noticias.* *Correspondencia. Anuncios.*

## NO NOS CONFUNDAMOS.

A consecuencia de una real orden que, desde las columnas del *Boletín oficial* de la provincia de Huesca, traslada á las suyas nuestro ilustrado colega *El Magisterio Español*, hay quien da ya como resuelto por la Superioridad que en cada provincia debe haber tantos Habilitados como candidatos hayan obtenido votos.

A poco que nos fijemos en la cuestión de fechas, observaremos que el Sr. Gobernador de Huesca, ó tal vez mejor el encargado de prestar materiales para el *Boletín*, ha incurrido en un *lapsus* cronológico, dando como vigente una disposición derogada, con lo cual puede introducirse no poca perturbación en el asunto.

He aquí la citada real orden:

«Ministerio de Fomento.—Negociado 4.<sup>o</sup>—Instrucción pública.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 18 de Mayo último, me dice lo que sigue:

«A fin de evitar en lo sucesivo las dudas que puedan surgir respecto á los nombramientos de Habilitados de Maestros de Instrucción primaria y en consonancia á la consulta de V. S. sobre la validez y nulidad de los votos obtenidos por uno ó más individuos para el expresado cargo, ó si ha de recaer expresamente en aquel á quien se hayan dispensado mayor número de sufragios, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar que deben respetarse y considerarse como Habilitados á todos los que dentro de cada provincia hayan sido nombrados; pues tratándose de un cargo de confianza, en manera alguna debe coartarse la voluntad del elector: debiendo manifestar á V. S. que provea del oportuno nombramiento á cada uno de los elegidos, que representarán respectivamente á los profesores de quienes hayan obtenido sufragios.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los Maestros.

Huesca 22 de Junio de 1882.—El Gobernador, Arturo de Madrid-Dávila »

Que esta real orden vino simplemente á aclarar el decreto de Comillas hoy derogado, se prueba con que una y otro fueron autorizados y comunicados por el Sr. Ministro de la Gobernación, y con que no dice una palabra sobre Habilitados de par-



tido, y sí solo de los provinciales que por el citado decreto se crearon.

Que no puede en manera alguna referirse á las últimas disposiciones sobre pagos, se prueba con solo hacer observar que es de fecha anterior á estas.

En efecto: aunque el Gobernador de Huesca la trascribe en 22 de Junio, según él mismo manifiesta lleva la de 18 de Mayo anterior, y sólo podría estar vigente en el caso de que despues no se hubiera dado ninguna otra contrariándola.

Los últimos reales decreto y orden sobre pagos llevan la fecha de 15 de Junio último; y en ellos se previene que la elección se haga por partidos judiciales y por mayoría de votos.

Poco importa, pues, que el Gobernador de Huesca la haya publicado en 22 de Junio ó sea con posterioridad al 15, porque la autoridad de este señor se halla muy por debajo de la del Ministro, y por lo tanto su publicación no puede producir efectos legales. Es más; no debió, en nuestro concepto, darla á luz despues de 16 de Junio último; y seguramente la dió por no tener conocimiento todavía de las últimas disposiciones sobre pagos.

Aunque á primera vista se notan los inconvenientes que han de resultar para la contabilidad del nombramiento de varios Habilitados por cada partido, no hacemos esta observación para combatir la idea que en aquella real orden predomina; sino simplemente para que se vea que esta quedó derogada, á la vez que el decreto de Comillas, el día 16 de Junio en que apareció otro en la *Gaceta* relativo al mismo asunto, pero con tendencias opuestas á las de aquel.

Sres. Profesores de 1.<sup>a</sup> enseñanza de ambos sexos del distrito de Hija.

Albalate del Arzobispo 26 de Julio de 1882.

Estimables compañeros: Tengo la satisfacción de manifestaros que, debido á vuestros sufragios, obtuve mayoría en la votación de ayer para el cargo de Habilitado del Magisterio de instrucción primaria de este distrito judicial.

Deseoso de corresponder á la confianza que me dispensásteis, procuraré por todos los medios que á mi alcance estén, recibais puntualmente y á domicilio vuestros modestos habe-

res; siempre que los fondos lleguen á mi poder con la regularidad que revelan el espíritu y letra del Decreto.

Muy amante de la humilde clase á que me honra el pertenecer, relego al olvido las peripecias de la empeñada lucha al efecto; y todos, amigos de siempre, y adversarios del momento, que ya pasó, admitid gustosos mi sincero agradecimiento y el cariñoso saludo de vuestro hermano en el martirio, de la tan vilipendiada como elevadísima misión del sagrado obrero de la inteligencia.

**Alejandro Zanui.**

*A los Profesores y Profesoras de 1.<sup>a</sup> enseñanza de la provincia de Teruel.*

Estimados compañeros: Vivamente impresionado por las muchas é inmerecidas pruebas de distinción que acabais de hacerme, no sé qué deciros para probaros mi agradecimiento.

Siente muchas veces el alma tan grande fruición, placer tan inmenso, que es impotente la lengua para dar á conocer su feliz estado, y así se encuentra la mía desde que he visto prácticamente hasta donde llegan vuestro compañerismo, vuestra unión y la confianza que os merezco.

No puedo corresponderos más que con ser vuestro fiel mandatario en los partidos en que he resultado con mayoría de votos; y pública y solemnemente empeño mi palabra de que, en cuanto de mí dependa, nada he de dejar por hacer para representaros con acierto. Y no es menos mi agradecimiento á vosotros los que ejerceis en pueblos de los partidos en que mi candidatura no ha resultado triunfante apesar de vuestros deseos y esfuerzos. Para vosotros conservo tambien en el fondo de mi alma un recuerdo que no se borrará jamás.

Réstame advertir que no me hallo poseido de ningún género de sentimiento hacia nadie. Amigo de muchos, compañero de todos los que, momentáneamente y por motivos que yo respeto, se separaron de mi lado, relego al olvido su actitud y cuento como hasta aquí con su amistad y compañerismo.

Tiene el honor de repetirse á vuestras órdenes, vuestro afectísimo S. S. que os

B. L. M.

Nicolás Monterde.

Teruel 30 de Julio de 1882.

*A mis comprofesores del partido de Aliaga.*

Victorioso en la lucha habida en este partido para la elección de Habilitado, faltaría á un deber de gratitud y de compañerismo, sino os diera las más expresivas y afectuosas gracias



por la atención y deferencia que á mi pobre persona habeis dispensado al confiarme vuestra representación para el referido cargo.

No dudo que si en lo sucesivo, hubiera necesidad de demostrar nuevamente nuestra unión y compañerismo, lo haríamos con el celo y actividad que en esta ocasión hemos desplegado, desoyendo reclamos mezquinos, hijos de personas que no pertenecen á nuestra honrosa profesión, y que tal vez deseen implantarse sobre nosotros, no con el fin de dignificarnos, notadlo bien, sino para que les sirvamos de escabel y pedestal á sus miras políticas, y poder disponer un dia de nosotros, de igual manera que lo hacian los caballeros romanos con sus esclavos.

Todo el Magisterio primario de esta provincia ha sabido sostenerse á la altura de su misión, puesto que ha dado pruebas patentes de que no se subpedita facilmente á las sugerencias y promesas hechas por nuestros fingidos protectores que nada cumplen despues que han conseguido su deseo.

No olvideis, queridos compañeros, que la unión constituye fuerza, y la desunión debilidad, caos y confusión y por consiguiente la anemia; y si queremos conquistarnos el puesto que corresponde á nuestra humilde, pero grande profesión, hemos de considerarnos como hermanos y sacrificarnos, si es necesario, por la gloria de nuestra clase.

Recibid, pues, la expresión de mi sincera gratitud y sabed que ahora y siempre desea seros útil vuestro amigo y compañero,

Félix Villarroya.

Villarroya de los Pinares 27 de Julio de 1882.

## SOBRE LA PROVISIÓN DE LA ESCUELA

*de Albentosa.*

Ya tenemos nuevamente sobre el tapete la cuestión de la provisión de la escuela de niños de Albentosa. No parece sino que una mano invisible se ha empeñado en sacar á esta del curso regular de las demás provisiones. Dejándonos de historias anteriores al último nombramiento, resulta que, en virtud de traslado, D. Juan José Nevot fué nombrado Maestro de dicha escuela, la que renunció sin tomar posesión de ella.

La orden de la Direccion general de instrucción pública de 9 de Junio de 1877, dice así:

«En vista de la comunicación de V. E. fecha 9 de Abril ultimo, remitiendo el título de D. Mariano Vidal, nombrado Maestro de la escuela pública elemental de niños de Alcalá de los Gazules, provincia de Cádiz, en virtud de concurso, por no haberse presentado á tomar posesión de ella en el término legal: Vista la regla 25 de la orden del Regente de 1.º de Abril de 1870, que dispone entre otras cosas «que los derechos de toda oposición ó concurso caducan al proveerse las escuelas de que fueron objeto para todos los que no hubieran obtenido colocación»—y teniendo en cuenta que

los cargos públicos se entienden provistos tan pronto como se nombra la persona que ha de desempeñarlos, esta Direccion general se ha servido disponer proceda V. S. á anunciar la referida escuela para proveerla por oposición, devolviendo á V. S. los expedientes de los que la pretendieran en concurso por no serle posible nombrar ninguno de ellos, sin infringir la disposición antedicha.»

Por si la orden trascrita ofreciera alguna duda, véase lo que en su disposición 1.ª dice otra real orden fechada en 30 de Agosto de 1877.—«Que las escuelas públicas se consideren provistas tan pronto como se nombren las personas que han de desempeñarlas, caducando desde entonces los derechos de los demás aspirantes á ellas, ya lo sean por oposición ya por concurso ya por traslado, y sin que puedan en ningun caso pretender el nombramiento para las mismas, aun cuando el Maestro electo no tome posesión.»

No existe disposición alguna posterior que derogue las que dejamos copiadas.

Por manera que la escuela de Albentosa quedó realmente provista en D. Juan José Nevot, en virtud de concurso de traslación, por más que este no llegó á tomar posesión de ella.

Pudiera ofrecer alguna duda la disposición 2.ª de la misma real orden de 30 Agosto 1877, según la cual no pueden proveerse por oposición las escuelas que antes no han sido anunciadas por traslado y por concurso; pero en esta parte dicha real orden se halla derogada por la de 20 de Mayo de 1881 que es la más reciente para la provisión de escuelas. Esta en su primera disposición establece dos turnos, uno de oposición y otro de concurso; pudiendo el de concurso seguir los trámites de traslado y ascenso, pero quedando solo para el ascenso las escuelas que no se hayan provisto por consecuencia del traslado.

La disposición 2.ª previene que se proveerán por oposición las escuelas que «anunciadas al concurso ó ascenso, quedasen sin proveer por falta de aspirantes, ó vacaren á consecuencia de renuncia hecha por los electos para las mismas sin tomar posesión de ellas.»

Ahora bien: la escuela de Albentosa quedó legalmente provista por traslación: llenóse por lo tanto el turno de concurso en su primer trámite; ¿debe pasar al segundo? No; pues á ello se oponen la disposición quinta de la real orden de 20 de Mayo citada, según la cual solo quedan para el ascenso las que no se hayan provisto por consecuencia del traslado; y pasar al ascenso despues de haberse provisto por traslado, equivaldría á reconocer tres turnos contra lo que establece dicha real orden. ¿Debe anunciarse nuevamente por traslación? Tampoco; por que llenado el primer turno en uno de sus trámites, debe pasarse al segundo, según la disposición 1.ª citada. Correspóndele de hecho y de derecho el segundo turno ó sea el de oposición.



## CONSULTA.

1.ª ¿Cuál es la cuota que debe pagar un Maestro de primera enseñanza cuando se hacen efectivos los consumos por reparto?

El artículo 241 de la Instrucción general para la administración y cobranza del impuesto de consumos, aprobada por Real decreto de 31 de Diciembre de 1881 (*Gaceta* de 2 de enero de 1882) dispone que: constituida la junta repartidora, procede á establecer el número de categorías que sea necesario según las localidades; coloca en cada una de ellas á los contribuyentes sirviendo de base la *importancia del consumo de cada persona*, y no la riqueza territorial ni otro signo de tributación, y en ningun caso puede atribuirse mayor cuota de consumos á una familia que la que corresponda en razón del número de individuos de todas categorías de que se componga, ni que los tipos de consumos de éstas excedan ó sean menores de los que se asignen á cada una de las categorías.

La cantidad repartible variará naturalmente según estas bases en cada localidad.

2.ª ¿Con sujeción á qué disposiciones legales debe protestarse, caso de una imposición de cuota mayor que la que legalmente corresponda?

Segun el artículo 246 de la citada Instrucción, debe reclamarse al Ayuntamiento en el término de ocho días desde aquel en que se fije el anuncio. El Ayuntamiento resuelve oyendo á los repartidores.

Los interesados que no estuviesen conformes con las decisiones del Ayuntamiento podrán reclamar ante la Delegación de Hacienda en primera instancia (art. 248).

Las resoluciones de la Delegación de Hacienda son apelables ante el Ministro de Hacienda; pero, sin perjuicio de lo que el Ministro resuelva, se llevará á efecto lo resuelto por la Delegación (art. 249).

(*El Magisterio Español.*)

## SECCIÓN OFICIAL.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## Real orden.

Habiéndose padecido una equivocación de copia en la Real orden de 28 de Junio último, que determina las condiciones necesarias para ingresar en el curso de párvulos, inserta en la *Gaceta* de 12 del actual, se reproduce rectificada á continuación:

«Ilmo. Sr.: Consultado el Patronato general de las Escuelas de párvulos acerca de la forma en que debe verificarse el ingreso para estudiar las materias necesarias á fin de obtener el título de Maestra de párvulos creado por Real decreto de 17 de Marzo último, informa lo siguiente:

Evacuando el Patronato general de las Escuelas de párvulos la consulta que V. E. se ha dignado hacerle, sobre la forma en que debe realizarse el ingreso para el año próximo en el curso normal de Maestras, creado por Real decreto de 17 de Marzo último, considera que la enseñanza de este futuro profesorado debe ser tan práctica como su fin requiere; más que una instrucción mecánica y excesiva en pormenores, mostrar una sobriedad y solidez tales, que despierten el espíritu y estimulen su espontáneo desarrollo; una cultura moral y afectiva tan profunda, pura y delicada, como lo demanda el carácter de la mujer y de estas funciones; una educación física y social que responda al desenvolvimiento de la salud, nobleza de inclinaciones y hasta de maneras en personas llamadas á dar en todo ejemplo; entiende, en fin, que la dirección completa del nuevo curso normal, debe aspirar á fortalecer la vocación de las alumnas al Magisterio de la primera infancia, cualidad que el Patronato reputa la más excelente de todas, suprema garantía de las demás, y mérito suficiente para obtener la investidura de aquel ministerio de amor y sacrificio.

Semejantes resultados no se obtendrían quizá en el breve espacio de un solo año, si desde el ingreso no se exigiera á las aspirantes cierto grado de cultura, reducida en cantidad, pero de calidad tan rigurosamente probada, que pueda ser garantía casi segura de futuro aprovechamiento.

Sería éste dudoso, á pesar de todo, si no se procurara que la enseñanza fuese lo más individual posible, y para ello debería limitarse á 20 por ahora el número de alumnas admisibles; medida que por otra parte aconseja la necesidad de no despertar esperanzas de colocación superiores á las que permite el reducido número actual de las Escuelas de párvulos.

Con el propósito, en fin, de tener una seguridad más de las simpatías de las futuras Maestras hácia los niños, y de que, con el aprendizaje de la vida, poseen cierta madurez de juicio y circunspección en la conducta, aunque sin menoscabo de la necesaria flexibilidad de espíritu que su preparación requiere debe establecerse que no puedan ingresar las que no lleguen ó pasen de cierta edad. Teniendo, pues, en cuenta estas consideraciones, el Patronato cree que el ingreso debiera verificarse con arreglo á las siguientes disposiciones:

1.ª Para ingresar en el curso será necesario probar los conocimientos siguientes:

Lectura.

Escritura.

Análisis gramatical.

Aritmética.

Geografía, y con especialidad la de España.

Historia, y con especialidad la de España.

Geometría y Dibujo lineal.



Historia natural.

Física.

Principios de Religión y de Moral.

Todas con la extensión propia de la enseñanza primaria superior, y además Nociones de Pedagogía.

2.ª Para esta prueba habrá dos ejercicios, uno escrito y otro oral. Consistirá el primero en exponer brevemente un tema de Pedagogía, igual para todas las aspirantes y sacado á la suerte. Su exposición se hará por escrito, sin libros ni comunicación y en el espacio de tres horas. Cada aspirante leerá después su trabajo ante el Tribunal, al cual lo entregará para que además de su fondo y redacción pueda examinarlo caligráfico y ortográficamente. Terminado este ejercicio, el Tribunal deliberará privadamente y votará en público sobre la admisión al segundo.

3.ª Este se compondrá de dos partes: consistirá la primera en lectura y análisis gramatical, y la segunda en contestar á dos preguntas, entre tres sacadas á la suerte, de cada una de las demás asignaturas, ménos la escritura y la Pedagogía.

4.ª Terminado este ejercicio, el Tribunal deliberará y votará en la forma ántes dicha, no sólo la aprobación ó reprobación de la aspirante, sino el lugar que en el primer caso haya de ocupar, según su mayor ó menor mérito en la lista, cuyas 20 primeras aspirantes serán nombradas alumnas del curso.

5.ª El Tribunal deberá componerse de la Directora de la Escuela Normal de Maestras, de los dos Profesores del curso y de otros dos individuos designados por el Patronato.

6.ª El número de alumnas no podrá en el año académico inmediato exceder en manera alguna de 20; estas no podrán pasar de 30 años de edad ni tener menos de 18.

7.ª El ingreso se solicitará de la Dirección de la Escuela Normal de Maestras en la primera quincena de Setiembre, y la matrícula se hará en la misma forma y abonando los mismos derechos que las alumnas de dicha Escuela.

Madrid 17 de Junio de 1882.—Por acuerdo del Patronato general de las Escuelas de Párvulos, Presidente, Víctor Balaguer.—Secretario, Joaquín Sama.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1882.—Albareda.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 21 de Julio.)

## SECCIÓN DE NOTICIAS.

En todos los distritos de la provincia de Va-

lencia han resultado elegidos **Habilitados Maestros** de la misma.

Bien por los Maestros valencianos.

En la provincia de Murcia, representa á seis partidos uno de los profesores de aquella Normal; á dos, el Maestro del Asilo, y á uno, el de la escuela superior de Cartegena.

Así, así se matan aspiraciones bastardas.

El día 31 último celebró sesión la Junta provincial de Instrucción pública. Según nuestros informes, entre otros asuntos de escasa importancia se tomaron los siguientes:

Celebrar sesiones ordinarias en los días 10, 20 y último de cada mes, y si alguno de estos fuera festivo, en el siguiente;

Oír á un Maestro del partido de Alcañiz contra quien se ha instruido expediente de quejas;

Contestar á los Maestros del partido de Montalban lo mismo que se dijo á los de Aliaga sobre retribuciones.

Acceder á lo solicitado por la Maestra sustituta de Manzanera que pide todo el sueldo á contar desde el fallecimiento de la propietaria.

En virtud de haberse dado cuenta de varias actas de exámenes, se acordó que se den las gracias á los Maestros cuyas escuelas se hallan en estado brillante, en especial al de Beceite, nuestro particular amigo D. Pascual Rubio.

Conformarse con el parecer del Inspector y elevar á la superioridad favorablemente informados los expedientes de sustitución de la Maestra de Portellada, y de permuta entre los Maestros de Gea y Puebla de Valverde;

Pasar á informe del Ayuntamiento de Seno la instancia de aquellos Maestros pidiendo vacaciones;

Pedir informes á Zaragoza y Logroño sobre un Maestro del partido de Castellote contra quien se ha formado un expediente de quejas, y dirigir este al Ayuntamiento para que lo amplie.

La Corporación se enteró del traslado de la escuela de niños de Perales; de la toma de posesión de varios Maestros; del nombramiento del Maestro de Cantavieja para otra escuela; de lo relativo á la provisión de la de niños de Al-bentosa; de la copia del acta de visita de Inspección á las escuelas de Cerollera; de que por la Inspección han sido informados 250 presupuestos, y de varias actas de exámenes.

Según reclamación de 35 Maestros del partido de Getafe, habiendo concurrido estos á dicha villa y llegado á la Casa Consistorial antes de las diez y media de la mañana del día señalado para la elección, se encontraron con que estaba ya elegido el Habilitado por media docena de votos, y cerrada la puerta á toda reclamación.



¿Qué les parece á Vdes.? Pues debemos añadir que aquel Alcalde se llama Garrote.

Parece que algunos Inspectores y Secretarios de Juntas provinciales se han mojado un poco los dedos en la cuestión de Habilitados de los Maestros, y que se trata de darles su merecido.

Así, así: á cada uno lo que se merezca. Que se ciñan todos al cumplimiento de sus deberes, y no se consienta á nadie meterse en camisa de once varas.

*La Reforma* felicita á los Maestros porque no ha triunfado en ninguno de los distritos de Madrid lo candidatura semi-oficial del Sr. Quejana.

Y nosotros tambien.

Son muchos los Maestros que han felicitado á la Redacción de LA UNION por su actitud en la cuestión de Habilitados.

Agradecemos en el alma sus felicitaciones; á las que, por ser tantas en número, nos es imposible contestar particularmente.

Según venimos observando por las noticias que nos da la prensa, en la inmensa mayoría de los distritos de cada provincia resultan elegidos para el cargo de Habilitados Maestros de primera enseñanza.

El Magisterio primario se ha presentado digno en todas partes.

No podía esperarse otra cosa.

*El Comercio* es de aquellos que no acostumbran á confesarse vencidos aunque realmente lo esten. Por eso le dejamos con todas sus *ilusiones y esperanzas*, dando por terminada la cuestión que con él hemos sostenido; pues el público, juez imparcial y severo, ha dado ya la palma de la victoria al que la mereció.

El día 7 del actual se ha publicado en el *Diario Oficial* de la vecina República el decreto creando los anunciados batallones escolares. Varias de sus disposiciones se reducen á lo siguiente:

«Cada unidad táctica constará de cuatro compañías, de lo ménos cincuenta niños una, los cuales estarán armados con fusiles especiales que no sean demasiado pesados y que tengan todo el mecanismo del fusil adoptado para el ejército; pero con los cuales no pueda hacerse fuego ni áun á corta distancia.

No se señala uniforme oficial; pero el que cada batallón adopte deberá someterse á la aprobación del ministro de Instrucción pública.

En el tiro al blanco solo podrán tomar parte los niños que tengan más de catorce años y sean designados por el Jefe instructor.

El batallón no quedará constituido hasta que, comprobado por dos oficiales del ejército que los niños están en condiciones de practicar las maniobras de compañía, conocidas ya las de recluta, recaiga aprobación del prefecto.

Cada batallón recibirá una bandera especial, que le será entregada por el Ministro de Instrucción pública, la cual se depositará cada año en la escuela cuyos alumnos hayan obtenido mejores notas de instrucción militar.»

Nos parece que los gobernantes de la nación vecina chochean ó se están volviendo locos.

¡Vaya una manera de cultivar los sentimientos morales de los niños!

Desde el 1.º de Julio vienen los Sres. Maestros y Maestras, como toda clase de funcionarios, á adquirir la cédula correspondiente. Las clases que interesa conocer á nuestros lectores son las siguientes:

*Décima.*—Valor una peseta. Los que disfruten un haber anual de ménos de 750 pesetas, por *uno ó varios conceptos*, ya proceda del Estado, de Corporaciones, Empresas ó de particulares.

*Novena.*—Valor 2'50 pesetas. Los que hallándose en las condiciones expresadas, disfruten de 750 á 1.250 pesetas.

*Octava.*—Valor 5 pesetas. Los expresados que disfruten de 1.251 á 2,500 pesetas.

*Séptima.*—10 pesetas. Los que por los citados conceptos disfruten de 2,501 á 3,500 pesetas.

*Sexta.*—Valor 15 pesetas. Los que disfruten de 3.501 á 4.000 pesetas.

Parece que en el proyecto de presupuesto municipal de Zaragoza para 1882 á 1883 se consignan los créditos indispensables para la creación de dos escuelas de niñas en la capital; una en el barrio rural de San Juan de Mozarrifar y otra en el de Garrapinillos.

Son varias las juntas locales que han concedido vacación completa á las respectivas escuelas. Esta conducta debieran imitarla todas, ya que para ello estan autorizadas, porque así lo reclaman la higiene, y el necesario descanso que en esta época ha menester el penoso trabajo de la enseñanza.

En las oposiciones celebradas en Zaragoza han disertado los 18 aspirantes, sobre el siguiente tema: *Educación, partes que comprende, definiéndolas: importancia de la educación y del Magisterio de 1.ª enseñanza.* El Dibujo ha consistido en copiar figuras de adorno, hojas, etc. teniendo á la vista el original.



Los 18 opositores han sido aprobados en este ejercicio.

Leemos en *El Maestro* de Cuenca:

«En una provincia, cuyo nombre no hace al caso, tuvieron, no ha mucho, la humorada de sellar las labores que presentaron las Maestras en las oposiciones. Esta ocurrencia, que no censuramos, produjo un serio disgusto á quienes recogen de limosna y en calidad de préstamo lo que debieran llevar de su propiedad y producto de sus manos.

Caro le costó al grajo de la fábula vestirse con plumas de pavo real.

Recomendamos á los Tribunales de oposiciones el procedimiento, pues vemos que da resultados.»

Los señores Maestros de los partidos judiciales del Pilar y San Pablo, de Zaragoza, reunidos en el día 16 bajo la presidencia del señor alcalde, en el salón de sesiones del ayuntamiento, eligieron su *habilitado* por aclamación, á D. Pedro Joaquín Soler, profesor de una de una de las escuelas municipales de aquella capital.

La más cumplida enhorabuena á nuestro distinguido amigo Sr. Soler.

La Real orden de 28 de Marzo de 1881, pone en vigor la de 23 de Abril de 1864, según la cual corresponde á los Rectores conceder licencias á los Maestros; pero su 7.<sup>a</sup> disposición dice así:—«En casos urgentes podrán los Alcaldes conceder á los Maestros ocho días de licencia, y quince las Juntas provinciales de instrucción pública, siendo entonces de su incumbencia la admisión ó designación del suplente.»—

El *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al 31 de Julio último contiene el extracto de la sesión celebrada por la Junta provincial de instrucción pública en 20 de Junio anterior.

Don Francisco Marco Aparici, Maestro de la escuela de niños de Cantavieja, ha sido nombrado para la de Aras de Alpuente, en la provincia de Valencia.

Si toma posesión de esta, la que dejará vacante deberá proveerse por traslación.

Se ha mandado que no se dé curso á ningún documento al que no se acompañe la cédula personal, aun cuando en las instancias se hagan constar los extremos que antes se requerían. No lo olviden nuestros compañeros para que no se les siga perjuicio en sus pretensiones.

Así lo dice *El Riojano*.

No en esta provincia sola ha sido laboriosa, difícil y..... la elección de Habilitados.

De la de Orense dicen á *El Magisterio Español*:

«El nombramiento de Habilitado de los Maestros pone este mes en conflicto á todos los votantes, que se ven afligidísimos entre la decisión de nombrar al de su confianza ó acceder á las exigencias de compromiso ó las zancadillas que les prometen, sin hablar de otros resortes que se ponen en juego.»

Y de la de Córdoba añaden al mismo colega:

«Ya en mi anterior indiqué á V. algo de lo mucho y grave que viene ocurriendo en esta provincia con motivo á la cuestión de habilitación. Hoy quiero poner á V. más detalladamente en autos para que V. pueda juzgar y en consecuencia llamar la atención de quien corresponda, siendo V., como lo tiene ofrecido y viene haciendo, el defensor de los intereses del Magisterio.

«Hace un mes se vienen trabajando por funcionarios que no debieran mezclarse en ello, las candidaturas para Habilitados. Los profesores de esta provincia, en su mayor parte, hace tiempo vienen representados por D. Enrique Villegas como Habilitado para el percibo del aumento gradual de sueldo; y al presentarse como candidato para nueva habilitación, todos ó la mayor parte se comprometieron y nos comprometimos otra vez á nombrarle, prescindiendo de las repetidas cartas de personas á quienes por respeto á su gerarquía parece debiéramos complacer. Mas como el derecho de elegir supone libertad, prescindimos por completo.

«Lo ocurrido en este asunto fué un misterio, que la primera autoridad de la provincia se ha tomado el trabajo de publicar: todos los candidatos se retiran dando muy corteses las gracias: los Alcaldes, aun de los pueblos más lejanos de la capital, son llamados para un asunto de gran importancia, y haciendo algunos dos y tres jornadas, vienen en sospechas de que el tal asunto es para que los Maestros voten á Don José Rivas, Habilitado de toda la provincia.

«Si esto ocurriera en tiempo de Calomarde, pudiera creerse; pero no es posible en el reinado de nuestro Monarca D. Alfonso XII (que Dios guarde) entusiasta protector de la primera enseñanza. Si la autoridad, válida de sus fueros, se impusiera de esa manera, ¿á qué revestir el asunto de una legalidad que no existiría?

«¿Hay más que nombrar los Habilitados de Real orden? Y cuando esto no ha tenido á bien hacerlo el legislador, ¿tendría derecho un subalterno á dar paso tan adelantado y opuesto á la voluntad de aquél, que concedió libérrima facultad á los Maestros para elegir á su gusto?»

## CORRESPONDENCIA.

- D. J. C.—A. No me prometo buen resultado. Sería mejor que pidiese licencia proponiendo sustituto titular á ser posible. Si se decide, que venga la instancia informada por la Junta local, para abreviar tiempo.
- » M. P.—T. Los servicios de que V. me habla



serán indudablemente meritorios; pero no dan derechos legales de ningún género á la plaza á que alude.

- » M. S.—M. Tengo á su disposición el documento á que hace referencia.
- » J. F.—T. No se halla vacante la escuela que V. cita. La profesora en cuestión puede solicitar por traslado la escuela que renunció.
- » J. R.—E. Apruebo su pensamiento; pero creo debe darse á conocer en uno de los periódicos de la Corte. El nuestro es demasiado humilde para tal empresa.
- » J. F. G.—F. Creo ya en su poder el documento que le interesa. Poseyendo este, no necesita la certificación; pero si la quiere, se le expedirá apenas la pida. Me parece difícil que pueda conseguir lo que se propone.
- » J. A.—B. Se le remitió nuevamente por el correo el número 26, pues me olvidé de entregárselo á la persona á quien hizo el encargo. Si no lo ha recibido, avise.
- » L. P.—C. Se le contesta por este mismo correo.
- » A. L.—F. Recibidas las tuyas. Quedamos enterados. Ya teníamos antecedentes. Gracias por todo.
- » M. C.—T. Se le suscribió con fecha 20 del pasado.
- » T. P.—L. Idem en 1.º del actual.
- D.º M. A B.—L. Idem idem.
- D. M. L.—A. Idem idem.

### ANUNCIOS.

Únicas máquinas adoptadas para la enseñanza.



Todos los modelos á 10 rs. semanales.

**PRECIOS ESPECIALES  
PARA LAS ESCUELAS DE NIÑAS.**

TERUEL.—SALVADOR.—18.

**OBRAS DE D. ANTONIO SURÓS,**  
APROBADAS DE TEXTO PARA LAS ESCUELAS  
DE PRIMERA ENSEÑANZA,

por el

Real Consejo de Instrucción pública.

*Curso de Historia Sagrada*, precedido de una noticia sobre los libros sagrados y canónicos

del Antiguo y Nuevo Testamento, según el Santo Concilio de Trento; y un compendio de los hechos de los Apóstoles ó el establecimiento de la Iglesia.

Obrita nuevamente revisada por el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Tarragona. Sexta edición que contiene varias notas religiosas y geográficas de sumo interés para la juventud, á 5 rs. ejemplar.

*Epítome de Religión y Moral*, aprobado por la autoridad eclesiástica y por S. M. para texto en las escuelas.

Obrita sumamente interesante por las cuestiones de vital interés que encierra y por la amena forma en que las trata. Cuarta edición á 1 peseta ejemplar.

*Opúsculo de Urbanidad*, al alcance de los niños.

La rapidéz con que se han agotado las tres ediciones anteriores, prueba el favor con que el público le ha acogido. Esta nueva edición se ha impreso en buen papel y corregido con esmero, á 25 céntimos ejemplar y 2 pesetas 50 céntimos docena.

*Tratado de Aritmética elemental*, teórico práctica demostrada. Contiene todas las operaciones de cálculo ordinario combinadas con las del sistema decimal; un compendio de metrología española y una sección práctica que contiene 450 ejercicios y problemas con relación á la industria, al comercio y á la economía.

Esta obra de suma utilidad para los Maestros, comerciantes y agrimensores ha tenido gran aceptación en las escuelas del Principado; acaba de reimprimirse aumentando considerablemente el caudal de su doctrina, buen tipo de letra y excelente papel, á 5 reales ejemplar.

*Lecciones de Higiene y economía domésticas*, seguidas de unos breves consejos á las madres de familia sobre la educación de la infancia; escritas para uso de las Maestras de instrucción primaria.

Esta obra es de indisputable utilidad para las personas á quienes se dedica, ha tenido mucha aceptación, y se ha impreso nuevamente con buen papel satinado y excelente tipo de letra, á 75 céntimos ejemplar.

*Tratado de Aritmética superior*, teórico práctica demostrada. Contiene las razones y proporciones y su aplicación á las reglas de *tres*, *interés*, *descuento*, *corretaje*, *comision* y *seguros*; reglas de *compañía* y *aligación*; regla *conjunta* y su aplicación á las *taras*, *trueques* ó *permutas reducciones* y *cambios*; *progresiones* y *logaritmos*; y su aplicación á las reglas de *interés compuesto*, *anualidad*, *amortización*, *imposición* y *rentas vitalicias*, á 1 peseta ejemplar.

Se hallan de venta en la conserjería de esta Escuela Normal y en casa del autor.